

Reforma a las normas de utilización de notas de crédito para la devolución del ISD

En el Registro Oficial No.15 de agosto 12 de 2019, se publicó la **Resolución NAC-DGERCGC19-00000034** de julio 22 de 2019, emitida por el Servicio de Rentas Internas (SRI), mediante la cual se reforma la Resolución NAC-DGERCGC13-00865 que contiene las normas para la emisión, fraccionamiento, endoso, utilización y anulación de notas de crédito cartulares correspondientes a la devolución del impuesto a la salida de divisas (ISD) no utilizado como crédito tributario en el pago del impuesto a la renta, en los siguientes términos:

- Se extiende el plazo de entrega de las notas de crédito utilizadas para la devolución del ISD a 8 días hábiles, adicionales a los 2 días designados anteriormente, siempre y cuando el contribuyente justifique debidamente la necesidad de prórroga.
- En caso de no realizarse la entrega en el plazo señalado, el valor correspondiente a la deuda tributaria que se pretende pagar con las notas de crédito no entregadas, se considerará como declaración no pagada, y se remitirá para la gestión de cobro correspondiente.
- En el lapso de 30 días posteriores a la entrada en vigencia de esta resolución, el SRI podrá realizar las gestiones para receptar las notas de crédito cartulares que aún no se encuentren registradas en un estado definitivo de no pago.

Montos máximos para la emisión de comprobantes de venta de los sujetos pasivos inscritos en el RISE

Así mismo, en el Registro Oficial antes mencionado, se publicó la **Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000035**, emitida por el Servicio de Rentas Internas (SRI), que modifica la Resolución NAC-DGERCGC17-00000552 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 118 de noviembre 13 de 2017, la misma que establece los montos máximos para la emisión de comprobantes de venta por parte de los sujetos pasivos inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado, en los siguientes términos:

- Los sujetos pasivos que consten como comerciantes domiciliados en la provincia de Carchi, inscritos en el RISE y que consten de acuerdo al listado establecido en el Art.2 de la Resolución No. 013-2019 emitida por el Pleno del Comité de Comercio Exterior, podrán emitir comprobantes de venta por valores superiores a los montos máximos establecidos por la resolución NAC-DGERCGC17-00000552, hasta el 31 de mayo de 2021, sin perjuicio del cumplimiento de los límites máximos anuales respectivos.